



Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Diputación Provincial de León.—

Circulares.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Requisitorias.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

El Subsidio Pro Combatientes lo ha creado el Estado Español para atender a las familias de aquellos que luchando en los frentes, se juegan la vida por la salvación de España y que no tienen otro medio de sostenerla que su jornal, nunca para satisfacer apetitos y dar lugar a que haya quien invente causas para que también le llegue su parte. Esta circular me la obliga a publicar quien pone de manifiesto su falta de patriotismo y pocos deseos de contribuir al triunfo de la nueva España y que como avaro del dinero, acuden pidiendo lo que no deben.

Los Sres. Alcaldes sólo deben admitir las peticiones de los verdaderos necesitados, de aquellos que no lo sean, de ninguna manera, y para su castigo pongan en público la falta de amor a España, que demuestran pidiendo lo que no necesitan.

León, 26 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

* * *

Los momentos que se viven son de los que requieren un dolor por lo malo del pasado y un propósito de

la enmienda para el futuro, es decir, una transformación de la vida ciudadana, unido esto a las impresiones recogidas en mis frecuentes requerimientos y consejos, esto con sus vecinos voy a dirigirme en esta circular a los Ayuntamientos, Párrocos, católicos y habitantes en general, con estos siguientes requerimientos y consejos, esperando los seguirán con tanta rapidez y celo que al seguir mis visitas iré teniendo la satisfacción de que la provincia de León ha sentido la nueva España y se transforma en su interior y exterior, sirviendo de ejemplo:

Primero.—Que la vida moral de la familia, sea la verdaderamente cristiana, cumpliéndose los Mandamientos, por aquellos que por las sáncticas predicaciones, a ellos hayan faltado, casándose los no casados, bautizándose los no bautizados; practíquense las enseñanzas morales, cristianas y patrióticas; a esta tarea se dedicarán: Alcaldes, Párrocos Maestros y Asociaciones católicas.

Segundo.—La higiene del interior de las casas, de las personas, debe ser completa, no implica el trabajo ni la modestia de ellas para que su interior sea limpio, el cuidado en la persona, es la mitad para que la salud sea mejor, y mayor la aptitud para el trabajo; después de éste, lávense y hagan que sus hijos vayan, en lo que quepa, limpios; los Maestros cuidarán de que en las escuelas se predique esto, y por las autoridades se organicen premios al que vaya mejor.

Por último, hacer que el aspecto de los pueblos, sea alegre, pues así, la vida de sus vecinos será más alegre, pintar de blanco las fachadas, quitarles ese aspecto gris, triston del adobe, mejorar poco a poco vuestras

calle, que éstas dejen de ser barrizales para que la vida exterior sea la de pueblos civilizados y limpios, que si alguien los visita salga con la impresión agradable de que no sólo se trabaja, sino que todos se cuidan del bien parecer; así se elevan los pueblos en el concepto mundial, no sólo de pan vive el hombre.

Excuso decirles lo que recomiendo a todos, autoridades y vecinos, que esto que interese sea un hecho.

León, 27 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

Son numerosos los patronos de esta provincia que olvidando la importancia de las leyes que regulan los seguros sociales obligatorios protectoras de humildes familias obreras, tratan de eludir su observancia dejando de inscribir a sus asalariados y de ingresar sus cuotas, presentando siempre resistencia pasiva al cumplimiento de los deberes patronales. Esta actitud constituye una verdadera desobediencia a las frecuentes disposiciones dictadas acerca de la materia y debe considerarse además como falta de patriotismo y como negativa a colaborar en el engrandecimiento de España, por lo que debo advertir a todos los patronos, así como a las Corporaciones oficiales que tengan asalariados a su servicio, que se impondrán las más severas sanciones a quienes dejen de cumplir los deberes que les impone el régimen obligatorio de retiros, el Seguro de Maternidad y el de Accidentes del Trabajo, pues ahora más que nunca se exigirá la puntual observancia de las leyes protectoras de los humildes.

León, 27 de Febrero de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

Diputación provincial de León

CÉDULAS PERSONALES

CIRCULARES

Terminada la tirada de hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales del año corriente de 1937, se hace saber a los Ayuntamientos de la provincia, que pueden designar persona que debidamente autorizada se presente en el Negociado correspondiente a recogerlas, con el fin de proceder a la confección del mismo lo más rápidamente posible.

Al propio tiempo intereso de los señores Alcaldes y Secretarios tengan presente lo que respecto a ocultaciones determina el número 56 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, para no incurrir en la penalidad que establece el artículo 58 de la citada Instrucción, como comprendidos en el número séptimo del citado artículo 56.

León, 24 de Febrero de 1937.—El Presidente, Enrique G. Luaces.

**

Están sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, según el apartado A del artículo 226 del Estatuto provincial, todos los españoles y extranjeros de ambos sexos mayores de 14 años, domiciliados en la Península, incurriendo en la penalidad que establece el artículo 58 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, los cabezas de familia que al llenar la hoja declaratoria dejaren de incluir en la misma a hijos, parientes o sirvientes que vivan en su compañía y sean mayores de 14 años.

Y teniendo conocimiento esta Presidencia que son numerosos los contribuyentes que omiten en la hoja declaratoria a individuos de su familia que por su edad deben figurar en la misma, por la presente se hace saber que se harán las investigaciones necesarias para que tal ocultación desaparezca y se exigirá con todo rigor las sanciones en que incurran los contraventores.

León, 24 de Febrero de 1937.—El Presidente, Enrique G. Luaces.

Subsidios a Familias de Combatientes

GOBIERNO CIVIL DE LEON

AYUNTAMIENTO DE RENEDE DE VALDETUEJAR

AÑO DE 1937

PADRON DE FAMILIAS con derecho al subsidio creado en el Decreto número 174 (Boletín Oficial número 83) que formaliza la Junta municipal de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden del Gobierno General fecha 21 de Enero de 1937 (Boletín Oficial núm. 98)

(a) FAMILIAR A QUIEN SE CONCEDE Nombre	DOMICILIOS	(b) Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas, dietas o jornales		Cantidad del subst. lo diario concedido		COMBATIENTES EN EL FRENTE Nombre	OBSERVACIONES
			Pesetas	Cts	Pesetas	Cts		
López Fernández Rosa.	Renedo de Valdetuéjar.	1			3	00	Blanco López Eulogio.	Tiene otro en el frente.
Escanciano Diez Matías.	El Otero de Valdetuéjar.	3			3	00	Escanciano Alvarez Isidro.	
Manso Diez Eustasio.	La Mata de Montecagudo	1			3	00	Manso Iglesias Irineo.	
Alonso Diez Benito.	Idem.	2			4	00	Alonso Rodríguez Ambrosio.	
González Prado Valentina.	Idem.	1			3	00	López González Agustín.	
Alvarez Fernández Jerónimo.	Villa del Monte.	6			3	00	Alvarez Fernández Santos.	
Blanco Diez Eduardo del.	El Otero de Valdetuéjar.	4			6	00	Blanco la Torre Noé.	
Escanciano Diez Román.	La Mata de Montecagudo	6			3	00	Escanciano Tejerina Cándido.	

Renedo de Valdetuéjar, 18 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta municipal, Victorino Gutiérrez.—El Secretario, Tomás Diez.

NOTA.—a) Sólo debe figurar el familiar más caracterizado que solicitó el subsidio ante la Junta Municipal y mediante la declaración jurada.
b) El número de familiares comprendido en el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174. No se cuenta, por tanto, al combatiente.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Valencia de Don Juan

Don Pablo García Garrido, Juez municipal en funciones de Instrucción, de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 8 del año actual que sigo por daños, se cita y llama a Pedro Pérez, natural de Nava de los Oteros, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado a fin de ser oído en el sumario referido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Valencia de Don Juan a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado a fin de ser reconocidos sobre las lesiones sufridas, por los Médicos Forenses de este Juzgado, a los lesionados José Urbano Rodríguez, que marchó hacia Portugal; Emilio López Gómez, Norberto Vicente López y Domingo Antonio Pérez que marcharon hacia el Sanatorio, María Areces que se supone marchó hacia Curtis y Carmen Ortiz que igualmente se supone marchó al Ferrol y cuyos actuales paraderos se ignoran, a fin de ser reconocidas sobre su sanidad por los Médicos de este Juzgado; bajo los apercibimientos legales, pues así está acordado con esta fecha en el sumario n.º 109 de 1936, sobre muertes y otros por choque de trenes en el tunel de las Fragas en el mes de Junio último.

Dado en Ponferrada a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Julio Fernández.—El Secretario, Julio Fuertes.

Juzgado municipal de Villacé

Don Camilo Guerrero Ureña, Secretario del Juzgado municipal de Villacé.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado a instancia de D. Nicomedes Redondo, contra D. Matías Martínez Gómez, vecino de Combarros, sobre pago de 128 pesetas, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Villacé a treinta de Enero de mil novecientos treinta y siete, visto por D. Nicesio Cubillas Cubillas, Juez suplente en funciones de este distrito las anteriores diligencias de juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por D. Nicomedes Redondo de la Fuente, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra el vecino de Combarros, D. Matías Martínez Gómez, también mayor de edad, en reclamación de ciento veintiocho pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Matías Martínez Gómez, vecino de Combarros, el cual se le condena al pago de las ciento veintiocho pesetas que se le reclaman y a todas las costas y gastos del juicio y que se originen hasta su terminación completa tan pronto esta sentencia sea firme.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Villacé a seis de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Camilo Guerrero.—V.º B.º: El Juez, Nicasio Cubillas.

Núm. 68.—11,75 ptas.

Juzgado municipal de Villarejo de Orbigo

Don José Domínguez Martínez, Juez municipal suplente de Villarejo de Orbigo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Villarejo de Orbigo a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, el se-

ñor don José Domínguez Martínez, Juez municipal suplente de este distrito, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos por demanda de D. Juan García Domínguez, mayor de edad, propietario y vecino de Veguellina de Orbigo, contra D. Casimiro Domínguez Vega, también mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, que se halla en rebeldía, sobre pago de ciento ochenta pesetas, y

Fallo: Que declarando confeso al demandado D. Casimiro Domínguez Vega, debo condenarle y le condeno a que pague al actor don Juan García Domínguez, la cantidad de ciento ochenta pesetas, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Domínguez.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Casimiro Domínguez Vega, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Dado en Villarejo de Orbigo a quince de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez municipal suplente, José Domínguez.—Por su mandato, Paulino Villares.

Núm. 74.—11,75 pts.

Requisitorias

Por la presente cito, llamo y emplazo a César Alvarez Marcos, hijo de Avelino y María, natural de Mansilla de las Mulas, Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, perteneciente como recluta del reemplazo de 1936 al Regimiento de Infantería Zaragoza número 36, para que en un plazo de quince días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga su presentación en el Cuartel de San Francisco (Orense), significándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Orense, 20 de Febrero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Benjamín Hermida Talvada.

Guerrero Vega, Victoriano, de veintiocho años de edad, hijo de Benito y Angela soltero, jornalero, natural y domiciliado últimamente en Sancedo, procesado en causa núm. 109 de 1935, por lesiones, comparecerá

ante este Juzgado, en término de diez días a constituir en prisión, que le ha sido decretada por consecuencia de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez, Dimas Pérez.—El Secretario, Avelino Fernández.

Carballo Alonso Amadeo, hijo de Manuel y Florinda, natural de Langre, Ayuntamiento de Berlanga, (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,660 metros, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz afilada, barba poca, boca grande, color rabio, frente espaciosa, domiciliado últimamente en Langre, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, cuartel de Santocildes, ante el Juez instructor don José Romero Momoret, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos núm. 31, de guarnición en Astorga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, 24 de Febrero de 1937.—El Juez instructor, José Romero.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Domingo Prieto Pérez, hijo de Anselmo y Pascuala, natural de Combarros, Ayuntamiento de Brazuelo (León), recluta del reemplazo de 1936 y perteneciente al Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, para que haga su presentación ante el Sr. Juez instructor Alférez de Infantería D. Manuel Nogales, en este cuartel de San Francisco, Orense, significándole que de no comparecer en el término de quince días, a contar de la publicación de esta requisitoria en este BOLETÍN, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Orense, 21 de Febrero de 1937.—El Alférez Juez instructor, Manuel Nogales.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Aniceto García Ruiz, hijo de Pedro y Dorotea, natural de Quintana de Rueda, Ayuntamiento de Valdepolo, recluta del reemplazo de 1936

y perteneciente al Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, para que en un plazo de quince días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, haga su presentación en este cuartel de San Francisco, Orense, significándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Orense, 23 de Febrero de 1937.—El Alférez Juez instructor, Manuel Nogales.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Daniel Criado Fernández, hijo de Daniel y Emilia, natural de El Ganso, Ayuntamiento de Brazuelo (León), recluta del reemplazo de 1936 y perteneciente al Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, para que en un plazo de quince días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, haga su presentación ante el Alférez Juez instructor D. Manuel Nogales, en este cuartel de San Francisco, Orense, significándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Orense, 21 de Febrero de 1937.—El Alférez Juez instructor, Manuel Nogales.

Canal Rubín Orencio, hijo de Ricardo y de Máxima, artillero del reemplazo de 1935, con destino en el 16 Regimiento de Artillería Ligera, segundo grupo, natural de Pesquera, vecindado en Pesquera, Juzgado de 1.ª Instancia de Riaño, provincia de León, nació el 23 de Junio de 1914, de oficio músico, estado soltero, estatura 1,645 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba poca, boca regular, aire marcial, señas particulares ninguna, acusado por falta de deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Juez militar de la plaza de Santiago, Alférez D. Victoriano Soto Otero, bajo apercibimiento de que si no se presentase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Santiago, 22 de Febrero de 1937.—El Alférez Juez instructor, Victoriano Soto.

López López Angel, hijo de José y de María, natural de Espanillo, Ayuntamiento de Arganza (León) de

estado casado, profesión minero, de veintiseis años de edad y cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Espanillo y sujeto a expediente por el delito de deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en Astorga, Cuartel de Santocildes, ante el Juez Instructor D. José Romero Moroset, Capitán de Infantería con destino en el Regimiento de Burgos número 31, de guarnición en Astorga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga, a 22 de Febrero de 1937.—El Juez Instructor, José Romero.

Fernández López, José, natural de Balouta, Candín (León), artillero segundo con destino en el 16 Regimiento de Artillería Ligera, 2.º grupo, en Santiago, perteneciente al reemplazo de 1935, soltero, de 1,680 metros, pelo y cejas negros, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, acusado por falta de deserción, comparecerá en el término de 30 días ante el Sr. Juez militar de la plaza de Santiago, Alférez de Artillería D. Victoriano Soto Otero, bajo apercibimiento de que si no se presentase, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Santiago, 23 de Febrero de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Victoriano Soto.

* * *

Por la presente cito, llamo y emplazo a Santos Arias Fernández, hijo de Lorenzo y Magdalena, natural de Villamejil, recluta de 1936, perteneciente al Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30, para que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, haga su presentación ante el Alférez Juez instructor D. Manuel Nogales, en el cuartel de San Francisco, Orense, significándole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Orense, 21 de Febrero de 1937.—El Alférez Juez instructor, Manuel Nogales.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937